

LA IDEA

L. D.

SEMENARIO REPUBLICANO

Subscription. (Un trimestre..... 1'20 pesetas.
(Un año..... 4'80 id.
Número suelto corriente 0,20; atrasado 0,20.
Anuncios y comunicados, precios convencionales.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Cuesta del Alcázar, 20.—Teléfono 133.

El pago es adelantado. No se devuelven los originales aunque no se publiquen. De los trabajos suscritos responden los firmantes. Toda la correspondencia al director don Magdalena de Castro.

LA FAMOSA REAL ORDEN

¡¡AL FIN!!

Al fin se ha hecho justicia, aunque á medias.

Al fin, en el *Boletín Oficial*, ha visto la luz pública ese famoso documento, la Real orden, en que, con un formidable y aplastante palmetazo contra la Comisión Provincial, se desestiman las protestas formuladas por los elementos caciquiles contra la capacidad legal de los republicanos Sres. Rubio y Prudenciano, que desde el día 11 del corriente son, definitivamente, concejales del Ayuntamiento de Toledo.

A juzgar por las manifestaciones de una parte de la prensa, de una prensa que no nos es afecta, la resolución ministerial ha levantado verdadera polvareda y grave disgusto en algunos, más ó menos conspicuos; no se recatan en decir que el Gobierno, el ministro es un informal; el diputado á Cortes del distrito, de sus invectivas, ha quedado hecho un guñapo; lo menos que dicen, es que no les sirve para otra cosa que hacer bueno su apellido: *no vales*. Hasta han pensado en volver á Madrid en comisión decidida á llevar el terror al ministro, á los Ministerios y hasta á las cancellerías europeas; ¡de buena se ha librado la paz mundial!

Por si necesita alguna nueva demostración, ahí está ese famoso caciquil disgusto, con todo su desmoralizador relieve, pregonando, á grito herido, lo que nosotros hemos dicho mil veces; que las oligarquías dominantes no han pensado nunca en gobernar para el país y para la ley, que el pueblo español vive sin estado de derecho constituido, á merced del cacique que no tiene otro sentido jurídico y moral que su propia conveniencia, cuando no su simple capricho. Porque esos señores que han puesto el grito en el cielo contra la justa resolución ministerial, no alegan, por motivo de su disgusto, consideraciones de derecho y de justicia, sino la razón de estar su partido en el poder, aquellas razones que ya, en el origen de la cuestión, alegaban de «el tener la sartén por el mango», «el que manda, manda», etc., ó sea la razón de la sin razón. Es decir, que esos señores no tienen noción digna de su calidad, en cuanto partido político, de instrumentos de la gobernación del país, de órganos de bienestar de sus conciudadanos. Para ellos, por lo visto, la política se reduce á dividir á los ciudadanos en dos grupos, uno el más pequeño, el de los que por pertenecer al partido que está en el poder se considera con patente de corso para intervenir en la vida pública, no ya en su manifestación genuinamente política, sino en en sus manifestaciones administrativa, judicial, militar, religiosa, etc.; en todo si pudiesen, haciendo y deshaciendo á capricho; y el otro, el otro grupo, el de la inmensa mayoría de los ciudadanos, es decir, de los parias, sin otra ley, sin otros derechos, á pesar de estar escritos, que los que magníficamente quiera, reconocerles de hecho aquel puñado de oligarcas y caciquiles. ¡Barbantes! Para ellos caer el poder en manos de su partido equivale á quedar convertido el país, la ley y el derecho de los ciudadanos en botín de guerra suyo. Ya se ve, la razón de sus iras contra la justa resolución ministerial, no es sobre que asista ó no asista la justicia á los republicanos, sino sobre que no parece «que los liberales están en el poder.»

Por nuestra parte, los republicanos, si bien es, cierto

que tanto por haberse tardado tiempo excesivo en hacer justicia, como por no haber sido ésta completa, tampoco puede ser completa la satisfacción, no es menos cierto que esas desfavorables circunstancias se ven en cierto modo compensadas por la forma y el fondo de de redacción de la aludida Real orden que constituye un rasgo de valentía y de franqueza, ciertamente simpático y estimable por el tono rotundo de sus conceptos y lo terminante, claro y firme de sus considerandos, que son un aplastante golpe de maza para esa celebrísima Comisión provincial, cuyos prestigios de tal, los que tuviera, quedan tendidos y hechos trizas en medio del arroyo.

Hé aquí ahora algunos de los más terminantes considerandos que reproducimos íntegros, advirtiendo que, el subrayado de algunos conceptos, es obra nuestra, con el fin de llamar sobre ellos la atención de los lectores; dicen así:

«Considerando que por las manifestaciones alegadas se aclara y evidencia determinado aspecto legal de la cuestión, de indudable importancia, en justicia para los recurrentes, ó sea, que dada la forma y alcance de la disposición dictada, devolviendo el expediente electoral, *se priva en realidad á los incapacitados de defensas procedentes, reconocidas y admitidas ya en casos análogos, y siendo así y respondiendo á los principios de equidad que informan los actos todos de nuestra Administración pública, no deben escusarse y menos impedirse estas legítimas acciones de defensa, MUCHO MÁS NEGÁNDOSE, COMO POR ESA COMISIÓN PROVINCIAL SE NIEGA, DERECHOS VERDADEROS y definidos de ciudadanía que el pueblo otorga libremente por medio de la acción independiente del sufragio.*

«Considerando que el primer caso de incapacidad de los recurrentes, ó sea el relativo á D. Gregorio Prudenciano, *por ser bombero retribuido, el día de la elección, no puede estarse como motivo de incapacidad, desde el momento en que una vez renunciado el cargo como se hizo, desaparece todo motivo de litigio y de dudas, mucho más cuando la Administración ha reconocido por distintas disposiciones, y entre ellas por las Reales órdenes de 11 de Febrero de 1888 y 28 de Enero de 1902, que las causas de incapacidad deberán apreciarse, como no puede ser por menos en el momento de la toma de posesión, que es cuando en realidad se empieza á ejercitar el cargo.*

«Considerando que existiendo legislación completa y bien definida, entre otras, por las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1879, 14 de Junio, 1.º de Julio y 18 de Noviembre de 1881, 21 de Mayo de 1882, 20 de Mayo de 1891 y 16 de Abril de 1893, *que sostienen que los destinos dependientes del Estado, de la provincia ó del Municipio, no pueden ser jamás motivos de incapacidad, resultado, por tanto, MANIFIESTAMENTE INJUSTO aplicar caprichosamente criterio distinto, despojando al recurrente, CON MANIFIESTA INJUSTICIA, de un derecho que la ley le otorga.*

«Considerando que respecto á la contienda supuesta entre el Sr. D. Atilaoo Rubio y el Ayuntamiento, *no puede admitirse la existencia de la misma desde el momento que el mismo interesado manifiesta que no la sostiene y da como prueba el no haber recurrido contra el acuerdo de la Corporación que le denegó la consignación en presupuesto del importe de minuta, tanto más cuando este asunto no puede ser materia de contienda administra-*

tiva, según se justifica, entre otras, por la Real orden de 12 de Diciembre de 1883.»

.....
A continuación de este considerando va la resolución revocando, en cuanto al particular de las protestas contra los Sres. Rubio y Prudenciano, el acuerdo adoptado por la Comisión provincial.

Prescindimos de los comentarios porque lo subrayado de los considerandos es, de por sí, suficientemente expresivo; la Real orden no es sino una reproducción, una ratificación de las alegaciones oportunamente aducidas por los republicanos.

Nuestro placer sería poder publicar íntegra la Real orden. Sólo así, sólo insertando, en una columna del periódico, la Real orden adicionada con las notas de sus citas legales, y en otra columna el célebre informe salido de la casa la provincia, es posible ver en toda su repugnancia lo que tiene de absurdo é irritante, de irrisoriamente inicuo aquel famoso acuerdo de la no menos famosa Comisión provincial de Toledo. Y que no puede alegar error é ignorancia, porque algunos de sus individuos son abogados, no serán ciertamente unas lumbreras, pero abogados al fin, y sin ser abogados, bastaba tener ojos y saber leer; pues en la misma documentación presentada por los republicanos estaban los textos y argumentos, las oportunas pruebas legales; además en la casa la provincia hay empleados abogados..... No, no es cuestión de error é ignorancia; la Real orden lo dice terminantemente y esplicitamente: es un caso NOTORIO de MANIFIESTA JUSTICIA.

.....
Ahora solo falta que quien tenga ojos vea.... Que aprendan bien la lección y no se repita el caso de verse ruidosamente desautorizados tratando de poner á los gobiernos en la disyuntiva de sancionar demerías caciquiles que pasen de cierto grado, ó de hacerles perder á sus propios ojos y á los de todo el mundo todo vestigio de consideración pública y aun personal.

Y si los gobiernos dicieran en la flor de hacer esas justicias, aunque sean á medias, en verdad que se verían bastante más desembarazadas y libres de esa aborrecible y pesada y bochornosa pejuguera caciquista.

.....
Hé aquí los nombres de esos señores, célebres en sus respectivos pueblos y muy conocidos en sus respectivas casas, los cuales componen la Comisión Provincial, cuyo arbitrario é injusto acuerdo acaba de ser echado abajo, del ruidoso y justamente mortificante puntapié de la Real orden de la Gobernación: D. Samuel García Ruiz, que la preside; D. Vicente Cid, abogado; D. Pedro Hierro, D. Isaac Megía, D. Julio Gómez Faraño, abogado, y D. Constantino Vega, abogado. De este último hay que hacer la pequeña salvedad (que no le exime) de que fué el único que tuvo el rasgo simpático de disentir un tanto, sólo un tanto de sus demás compañeros de informes y fatigas. ¡Qué lástima, hombre, qué lástima!

.....
Ganado se han, por sus propios puños, esa provinciana notoriedad que envidiaría el mismo Gedeón.

POSTAL
LA PRENSA

.....
Siempre se ha creído por todos los publicistas y gobernantes, desde los liberales hasta los más conservadores, que dentro del régimen parlamentario, que es